

APRUEBAN EL “LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS”

El 13 de agosto de 2020, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0475-2020-MTC/01 en edición extraordinaria**, se aprueba el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en los Servicios de Transporte Terrestre Especial de Personas”

El presente lineamiento, tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación y utilización del servicio de transporte terrestre especial de personas, en las modalidades de: a) Transporte social; b) Transporte de trabajadores y c) Transporte en auto colectivo (dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2).

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio de transporte, el transportista debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Proporcionar al conductor y a la tripulación:
 - La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de 60% a 70%; para el lavado y desinfección de manos.
 - Alcohol gel de 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Para el caso del conductor, mascarilla quirúrgica. Para el caso de la tripulación, mascarilla quirúrgica con protector facial.
 - Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía).
- Verificar antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, que el conductor porte su mascarilla y que la tripulación porte su mascarilla quirúrgica y su protector facial. Dichos elementos de protección deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, de manera tal que la prestación del servicio se realice en las condiciones de salubridad adecuadas.
- Realizar un control de temperatura corporal al conductor y a la tripulación, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada del servicio de transporte.
- Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente Lineamiento.
- Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie.
- Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores y a la tripulación, que se reincorpore a sus actividades, después de haber cumplido el período de aislamiento debido a la enfermedad COVID - 19 y encontrarse de alta epidemiológica: de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.
- Realizar el control de temperatura al usuario mediante un termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo.
- Verificar que el usuario utilice mascarilla y protector facial, antes del embarque al vehículo.

DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LA TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte, el conductor y la tripulación deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de 60% a 70%; antes y después de la jornada de prestación del servicio de transporte.
- Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador. antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
- Para el caso del conductor: usar obligatoriamente la mascarilla quirúrgica. Para el caso de la tripulación: usar obligatoriamente la mascarilla quirúrgica con protector facial. Dichos elementos de protección deben ser utilizados en forma adecuada y permanente durante toda la prestación del servicio; así como encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

- Verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con o mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
- Realizar el control de temperatura al usuario mediante un termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo. En el supuesto que el usuario presente fiebre alta (mayor a 38 0) u otra sintomatología COVID - 19, no podrá viajar.
- Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de: (i) presentar sintomatología COVID - 19; o (u) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos catorce (14) días. En cualquiera de los supuestos mencionados el conductor y/o la tripulación, deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS

En el servicio de transporte, los usuarios deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Utilizar mascarilla y protector facial de manera correcta, durante la prestación del servicio de transporte.
- Evitar el consumo de alimentos durante la utilización del servicio. salvo que la empresa de transportes determine lo contrario.
- En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. En ningún caso se debe retirar la mascarilla.
- Utilizar mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto.
- Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo.
- Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo, portar solución de alcohol gel de 60% a 70% en un recipiente pequeño para su uso personal.
- Evitar cualquier contacto físico entre conductor/tripulación/usuarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Anexo VIII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#)

Para mayor información del Lineamiento, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe